



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 110013103007 - **2022-00064** - 00

Considerando que el documento aportado como base de la acción, contiene obligaciones claras, expresas, exigibles, provienen del deudor; por reunir la demanda los requisitos legales, en especial los derivados de los artículos 82, 422 y ss del C.G.P., el Juzgado, RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO de mayor cuantía en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en contra de **CARLOS MAURICIO LAGUNA OLEA**, por los siguientes equivalentes y sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 8832017, que refleja las obligaciones Nos. 05900006600354069, 05900005004856075, 05900005004945316, 05900005005020986, 05523360091251681 y 06500006600351315, base de la acción.

1.- \$389.162.032,00 Mcte., capital del referido pagaré.

2.- \$49.202.687,00 Mcte., intereses causados y no pagados, pactados en el citado documento.

3.- Por los intereses moratorios del capital indicado en el numeral 1º de esta providencia, liquidados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad (19 de enero de 2022), hasta cuando su pago se verifique, a las tasas máximas certificadas y establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia y bajo los lineamientos del art. 884 del C. Co., sin exceder los límites de usura.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE personalmente este proveído a la parte ejecutada bajo los lineamientos de los artículos 291 a 293 y ss del C.G.P., Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes, haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones. Los términos correrán de manera simultánea.

Líbrese oficio a la DIAN conforme al art. 630 del Decreto 624 de 1.989.

Reconocer personería a la Dra. ANGÉLICA DEL PILAR CÁRDENAS LABRADOR, como apoderada judicial de La parte demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Decreto 491 de 2020, artículo 11.
Providencia notificada por estado No. 62 del 15-jun-2022

(2)